



1700-37

RESOLUCION N° 3238

FECHA: 30 OCT 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO PROFUNDO No.1 GEO-REFERENCIADO N 10° 31´ 00” -W 74° 13´ 12.9”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S. EN CAUDAL DE 6 LPS, A BENEFICIO DEL PREDIO MACONDO”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 19 de Marzo de 2015, el señor DIMAS MARTINEZ MORALES, obrando en calidad de representante legal de la empresa AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S., presento solicitud de otorgamiento de concesión de aguas subterráneas provenientes de un pozo profundo, para el beneficio del predio Macondo, ubicado en zona rural del Municipio de Pivijay, para uso de riego de corte y abrevadero de ganado. De acuerdo a lo anterior los suscritos presentaron los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Documento técnico de solicitud de concesión de aguas.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Certificado de existencia y representación legal.

Que en Auto No. 656 de junio 09 de 2015 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que en informe técnico de fecha octubre 06 de 2015, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“CONCEPTO:

La visita de inspección se realizó el día 05 de Agosto de 2015, a las 8:00 a.m., estando presente el suscrito en



[Handwritten signature and initials]



1700-37

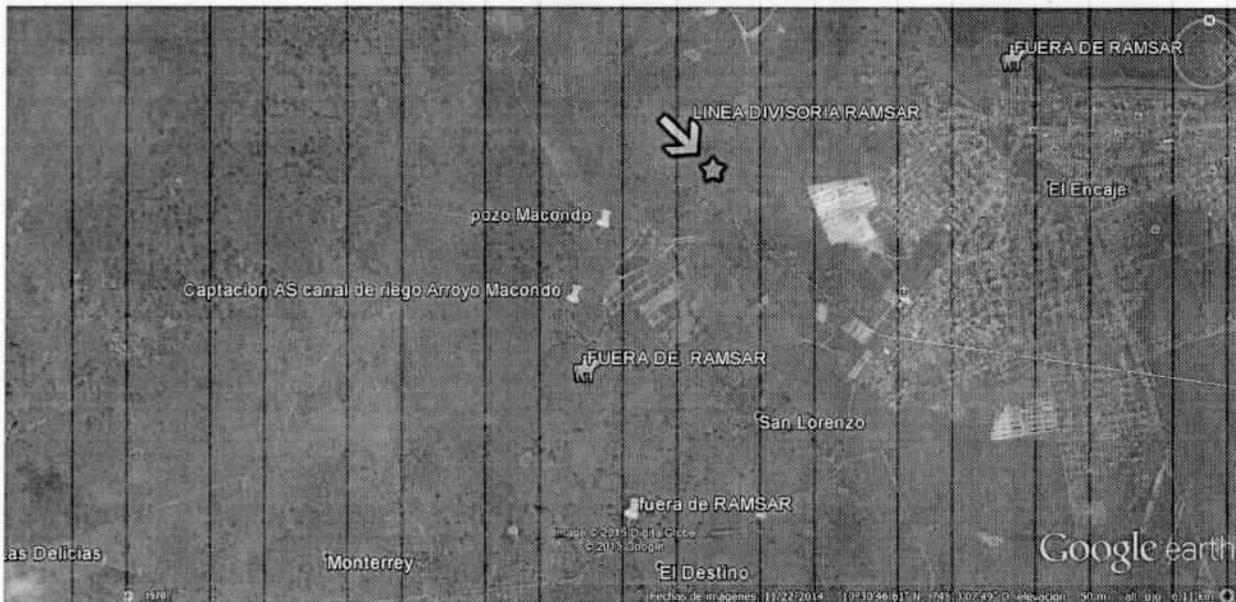
RESOLUCION N° 3238

FECHA: 30 OCT 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO PROFUNDO No.1 GEO-REFERENCIADO N 10° 31’ 00” -W 74° 13’ 12.9”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S. EN CAUDAL DE 6 LPS, A BENEFICIO DEL PREDIO MACONDO”

compañía de los señores JOSE PABON, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.456.722 (celular 314-5123011), en su condición de Administrador general de AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S. y JUAN ALBERTO LORA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.030.30, en calidad de Asesor ambiental (Cel.315-7516021).

El Predio Macondo se encuentra ubicado en el Departamento del Magdalena Municipios de Fundación y Pivijay, según se muestra en la imagen satelital y el mapa geográfico



El acceso a la zona se realiza desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay – Fundación. El predio "MACONDO" se encuentra ubicado a 2 kilometros de la cabecera urbana de Fundación, a mano izquierda del ramal que conduce desde la cabecera urbana de Fundación hacia las vereda las palmas (Camino hacia Casa e zinc.)

Estando en el predio se determina una cabida aproximada 366 hectáreas + 5.300 metros cuadrados (según escritura pública 2.429 de Notaria quinta de Cali y Matricula Inmobiliaria N° 222-24733 del circulo registral de Ciénaga), en este predio se ejercen actividades relacionadas con el sector agropecuario plenamente compatibles con el uso del suelo definido en el PBOTM de Pivijay tales como la ganadería y la agricultura; en la inspección se observa y anota lo siguiente: Una vez dentro del predio Macondo, nos desplazamos al punto de captación, un pozo profundo, el cual se ubica dentro del mismo predio en las siguientes coordenadas geográficas (Latitud: N 10° 31' 00" y Longitud: W 74° 13' 12,9").



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3238

FECHA: 30 OCT 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO PROFUNDO No.1 GEO-REFERENCIADO N 10° 31' 00" -W 74° 13' 12.9", A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S. EN CAUDAL DE 6 LPS, A BENEFICIO DEL PREDIO MACONDO”

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: El predio "MACONDO" con matrícula inmobiliaria N° 222-24733 de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Ciénaga. Se localiza por margen izquierda del río Fundación (no ribereño), en zona rural limítrofe de los municipios de Pivijay y Fundación, Departamento del Magdalena. Su cabida superficial está enmarcada entre los linderos anotados en la escritura pública 2.429 de Notaría quinta de Cali, copia de la cual se encuentra inserta en el expediente de estas diligencias.

Fuente de abastecimiento: el Arroyo Macondo es una corriente natural tipo estacionaria de la parte baja de la cuenca del río Fundación, que sirve de límite entre los municipios de Pivijay y Fundación, en su recorrido atraviesa en sentido suroriente – noroccidente al predio objeto de la solicitud llamado Macondo. Por lo que el predio comprende jurisdicción de ambos municipios. Este arroyo un kilómetro aguas abajo pierde definición de cauce y se bifurca en escorrentías menores que corren hacia predios del señor Alirio Otero en el sector conocido como la Bastilla.

La fuente de agua para la presente solicitud es un acuífero de tipo libre a semilibre de un potencial aceptable, con un cono semi profundo y posiblemente poco extenso, lo que es importante por estar cerca de una posible recarga, como es el río Fundación, como lo muestran los valores de descenso del pozo profundo ubicado dentro del predio Macondo en las coordenadas geográficas: (Latitud: N 10° 31' 00" y Longitud: W 74° 13' 12,9"), con relación al caudal de explotación que se ha calculado mediante una ecuación establecida para este.

Aforo a la fuente de abastecimiento y la derivación: según los estudios realizados por la firma contratista GIEZE POZOS en el año 2007 que dio pie a la anterior concesión de aguas subterráneas y hoy en proceso de renovación; recomendó un caudal de explotación aforado de 7.5 lps, no obstante la producción promedio obtenida hasta la fecha determina que el nivel dinámico de esta fuente solo produce 6 lps.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros puesto que a menos de 500 metros a la redonda no se ubican pozos que interfieran con el pozo aquí tratado.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para uso agropecuario dentro del predio Macondo, comprende agua para actividades de; uso doméstico para 10 personas, Siembra de Pasto de corte en 100 hectáreas y abrevadero de 1000 semovientes.

Caudal solicitado: 10 lps

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes: La captación del acuífero subterráneo, ubicado en las coordenadas (Latitud: N 10° 31' 00" y Longitud: W 74° 13' 12,9"), se viene llevando a cabo mediante equipo de bombeo marca Siemens de 40 HP, 230 voltios, trifásico directo, conduciendo desde allí por gravedad hacia las zonas de cultivo de pastizales y abrevadero, no se proveen sobrantes.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3 2 3 8

FECHA: 3 0 OCT 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO PROFUNDO No.1 GEO-REFERENCIADO N 10° 31' 00" -W 74° 13' 12.9", A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S. EN CAUDAL DE 6 LPS, A BENEFICIO DEL PREDIO MACONDO”

CARACTERISTICAS DEL POZO DEL PREDIO MACONDO Y EQUIPO DE BOMBEO

Pozo	Características Pozo	Equipos De Bombeo	Coordenadas Geográficas
Predio "Macondo"	Profundidad: 113 m Diámetro Pozo: 18" Diámetro tubería Producción: 7,5 lps	<ul style="list-style-type: none"> Bomba sumergible Motor Siemens de 40 HP, funciona con energía eléctrica Tubería de succión: 10" Producción dinámica efectiva de 6 lps 	Latitud: N 10° 31' 00" Longitud: W 74° 13' 12,9"

El equipo de bombeo está protegido por una caseta de mampostería y cubierta en eternit un sello en concreto, encamisado en PVC y empaquetado con grava. La tubería que sale del pozo y el tubo que sirve para suministro de gravilla están incrustadas en una base en concreto que sobre sale a 0.50 mts por encima del nivel natural del terreno, lo que brinda protección al acuífero, respecto a contaminación por vertimientos.

Demanda de agua – Calculo:

La demanda de caudal se hace sobre la base de las actividades que se requieran del recurso y los módulos de consumo manejados por la Corporación para los diferentes cultivos y demás actividades que necesiten del agua.

Caudal solicitado = 10 lps

Necesidades de agua a partir de lo solicitado:

Demanda	Modulo consumo	Caudal demandado
100 hectáreas	0,81 lps	81, 00 lps
1000 reses	0,0006 lps	0,60 lps
210 personas	0,000174 lps	0,174 lps
Totales caudal necesario, según demanda		81,61 lps

Para un total de caudal demandado según requerimiento de = 81,61 lps

Disponibilidad del Recurso

No obstante de, que los estudios que soportan la factibilidad del pozo determinan un remanente disponible de 7,5 lps, teniendo en cuenta que la demanda total del recurso es de 81,61 lps y que de acuerdo a las mediciones históricas durante la explotación del pozo ya concesionado determinan un caudal de explotación recomendado de 6 lps para conservar el recurso natural renovable, con un nivel dinámico de 113 metros, por consiguiente quedaría un faltante de 75,61 lps para cubrir la demanda total. Es de anotar que también se radico solicitud de Concesión de aguas Superficiales a partir del arroyo Macondo para suplir las mismas necesidades de agua en el



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3238

FECHA: 30 OCT 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO PROFUNDO No.1 GEO-REFERENCIADO N 10° 31' 00" -W 74° 13' 12.9", A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S. EN CAUDAL DE 6 LPS, A BENEFICIO DEL PREDIO MACONDO”

predio Macondo, por lo que el faltante está supeditado al resultado de dicho trámite.

No hay disponibilidad del caudal para el número de hectáreas reportadas en la solicitud.

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del proyecto: *el área circunscrita al predio Macondo identificado con matrícula inmobiliaria N° 222-24733, no se encuentran dentro del área delimitada como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante se debe solicitar a la oficina de Planeación de esta Corporación que certifique las restricciones de tipo ambiental que apliquen al predio Macondo, por otro lado revisando el PBOTM del municipio de Pivijay, se tiene que las actividades que se ejercen en el predio son compatibles con los usos permitidos en el área a la cual se circunscribe el mismo.*

CONCEPTO

Una vez valorado todo lo anterior y en aras de masificar la legalización del uso del recurso hídrico en todas las fuentes en el departamento del Magdalena, el suscrito funcionario teniendo en cuenta que se dan las condiciones técnicas y ambientales favorables, considera viable que CORPAMAG otorgue Concesión de aguas subterráneas en un (1) pozo profundo, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud: N 10° 31' 00" y Longitud: W 74° 13' 12,9", a favor de AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S. identificada con el Nit. N° 900.532.304-1., en caudal de 6 lps. con los cuales suplirá parcialmente las necesidades de agua para ejercer las actividades agropecuarias acordes al uso de suelo definido en el PBOTM, a beneficio del predio denominado "Macondo", ubicado, en el municipio de Pivijay.

VIGENCIA

Para la presente concesión de aguas superficiales se recomienda una vigencia de 5 años"

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."*



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3238

FECHA: 30 OCT 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO PROFUNDO No.1 GEO-REFERENCIADO N 10° 31´ 00” -W 74° 13´ 12.9”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S. EN CAUDAL DE 6 LPS, A BENEFICIO DEL PREDIO MACONDO”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas provenientes de un pozo profundo a la sociedad AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S., propietaria del predio MACONDO en caudal de 6 lps.

Que en consecuencia, el Director General (E) de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a partir del Pozo Profundo No.1 Geo-referenciado: N 10° 31´ 00” -W 74° 13´ 12.9”, a favor de la Sociedad Agropecuaria el Ancla S.A.S. en caudal de 6 lps, para uso de riego de pasto de corte y abrevadero de ganado, a beneficio del predio Macondo, de aproximadamente 18 hectáreas, ubicado en zona rural del Municipio de Pivijay, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas se discrimina el caudal de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, a la sociedad Agropecuaria El Ancla S.A.S, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en el punto de la captación.
2. Presentar a la Corporación, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del presente proveído, el programa de ahorro y uso eficiente del agua, conforme a lo establecido en la ley 373 de 1997.
3. Cancelar oportunamente la tasa por uso de agua. Corresponde al área de Financiera de la Corporación verificar cumplimiento de este punto.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en los meses de enero y agosto de cada año.





1700-37

RESOLUCION N° 3238

FECHA: 30 OCT 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO PROFUNDO No.1 GEO-REFERENCIADO N 10° 31´ 00” -W 74° 13´ 12.9”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S. EN CAUDAL DE 6 LPS, A BENEFICIO DEL PREDIO MACONDO”

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Agropecuaria El Ancla S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3238

FECHA: 30 OCT 2015

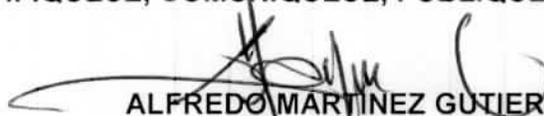
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO PROFUNDO No.1 GEO-REFERENCIADO N 10° 31´ 00” -W 74° 13´ 12.9”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD AGROPECUARIA EL ANCLA S.A.S. EN CAUDAL DE 6 LPS, A BENEFICIO DEL PREDIO MACONDO”

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor Dimas Martínez Morales representante legal de sociedad Agropecuaria El Ancla S.A.S., y/o mediante la persona que haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

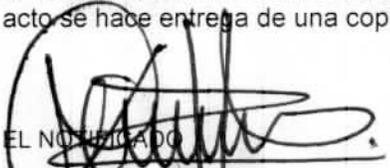
ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Director General (E)

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Semiramis S.
Expediente 3288

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 04 NOV 2015 días del mes de NOVIEMBRE del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) DIMAS RAFAEL MARTINEZ MORALES quien exhibió la C.C. No. 85.40.732 expedida en Santa Marta en su condición de Rep. legal el contenido de la Resolución No. 3238 de fecha 30 octubre 2015. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C. C. 8540732

EL NOTIFICADOR

C. C. 12.502.476

